

terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento

3-El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años expresado en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2,40%

b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2,10%

c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2,00%

d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2%

#### Artículo 7

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento de valor, se tomarán tan solo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tenga en consideración las fracciones del año.

En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

#### Artículo 8

En la transmisión de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos el que, en el momento del devengo de este impuesto, tengan fijados a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

### CAPÍTULO V.- DEUDA TRIBUTARIA

#### Artículo 9. Cuota Tributaria

1.-El tipo de gravamen del impuesto será del 16%

2.-La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

### CAPÍTULO VI.- DEVENGO

#### Artículo 10

1.-El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.-A el efecto de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público pro razón de su oficio

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

### CAPÍTULO VII.- GESTIÓN, INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO

#### Artículo 11

1.-La Gestión, Inspección y Recaudación del Impuesto se delegará a la Diputación Provincial de Granada.

#### Artículo 12

Los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria

#### Artículo 13

La Inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### Artículo 14

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2016, será de aplicación a partir del día siguiente a su publicación.

Marchal, 5 de septiembre de 2016.- El Alcalde, fdo.: Juan Manuel García Segura.

NÚMERO 5.331

### AYUNTAMIENTO DE MARCHAL (Granada)

*Aprobación definitiva modificación ordenanza fiscal IVTM*

#### EDICTO

D. Juan Manuel García Segura. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marchal

Hace saber: No habiéndose formulado reclamación alguna contra el expediente de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de el Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, aprobado por el Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 11 de julio de 2016, se entiende el mismo elevado a definitivo conforme el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales.

A continuación se publica el texto de las modificaciones de la ordenanza fiscal.

**Artículo 5º. Exenciones y bonificaciones**

Se establece una bonificación del 100% de la cuota del impuesto a favor de los titulares de vehículos que tengan una antigüedad mínima de 25 años contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

Marchal, 5 de septiembre de 2016.-El Alcalde, fdo.: Juan Manuel García Segura.

NÚMERO 5.353

**AYUNTAMIENTO DE PELIGROS (Granada)**

*Oferta Empleo Público 2016*

**ANUNCIO**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 25 de agosto de 2016, se aprobó la Oferta de Empleo Público correspondiente a las plazas que a continuación se reseñan para el año 2016, en cumplimiento del artículo 91 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, y el artículo 70 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

**PERSONAL FUNCIONARIO**

Funcionario de carrera: (promoción interna)

Grupo: C. Subgrupo: C1. Vacantes: 1. Denominación: Administrativo Recaudación.

SEGUNDO. Que se publique en el tablón de anuncios de la Corporación y Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada

Peligros, 1 de septiembre de 2016.-El Alcalde, fdo: Roberto Carlos García Jiménez.

NÚMERO 5.354

**AYUNTAMIENTO DE QUÉNTAR (Granada)**

*Aprobación padrón de agua-basura-alcantarillado y canon periodo cuarto bimestre de 2016*

**EDICTO**

D. Daniel Peña Pérez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Quéntar (Granada),

HACE SABER: Que por resolución de Alcaldía nº 140, de fecha 30 de agosto de 2016, ha sido aprobado el padrón de contribuyentes de la tasa por suministro de agua, servicio de alcantarillado y recogida de basura, correspondientes al cuarto bimestre de 2016.

A partir de la publicación de este edicto en el B.O.P. se abre un plazo de quince días para reclamaciones, en ausencia de las mismas, se entenderá aprobado definitivamente el citado padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Quéntar, 30 de agosto de 2016.-El Alcalde, fdo.: Daniel Peña Pérez.

NÚMERO 5.332

**AYUNTAMIENTO DE SANTA FE (Granada)**

*Corrección de error publicación Reglamento Consejo Sectorial Participación*

**EDICTO**

D. Manuel Alberto Gil Corral, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Fe (Granada), en uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación de Régimen Local,

HAGO SABER: En el Boletín Oficial de la Provincia de Granada, número 106, de fecha 07/06/2016, en el que aparece publicado el Reglamento del Consejo Sectorial de Participación de la Comunidad Gitana de Santa Fe, se ha observado el siguiente error material en el artículo 16º:

Donde dice:

"[...] respetando la periodicidad trimestral prevista en el artículo siguiente para las sesiones ordinarias.[...]"

Debe decir:

"[...] respetando la periodicidad semestral prevista en el artículo siguiente para las sesiones ordinarias.[...]"

Y para que surta los efectos oportunos, se publica la presente corrección.

Santa Fe, 5 de septiembre de 2016.-El Alcalde-Presidente, fdo.: Manuel Alberto Gil Corral.

NÚMERO 5.344

**AYUNTAMIENTO DE UGÍJAR (Granada)**

*Aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal reguladora del Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Ugíjar*

**EDICTO**

D. Federico López Maldonado, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Ugíjar (Granada)

HACE SABER: Que conforme a lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza Municipal Reguladora del Registro de Parejas de Hecho del Ayuntamiento de Ugíjar, al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, pudiéndose interponer contra el mismo recurso contencioso-administrativo a partir de la inser-